



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00386-00

Para resolver la solicitud de adición que formuló la parte demandante, basta señalar que de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, la complementación de un auto se impone cuando el juez **omite resolver** algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento en la respectiva providencia, circunstancia que no se configura en este caso, dado que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo CSJBTA20-60 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, es carga de la parte solicitar **cita previa** para allegar los documentos solicitados en el auto inadmisorio. Así las cosas, el Juzgado **Resuelve:**

Primero. **NEGAR** la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte actora.

Segundo. Secretaria continúe **contabilizando** el término otorgado en el auto datado 5 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5df7061b506cd259df94fb231c4e4e0967d80d44ac9ecdf55631477171a2a40

Documento generado en 05/11/2020 09:41:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 073 de 6 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.